

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Page. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 203-2023-MPC**

Cañete, 29 de diciembre del 2023



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del 2023; el Acuerdo de Concejo N° 108-2023-MPC de fecha 17 de agosto del 2023, la Resolución N°0218-2023-JNE de fecha 23 de noviembre del 2023, del Jurado Nacional de Elecciones, el Exp. N° 2023002530 y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y sus modificatorias por leyes de Reforma Constitucional, expresa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo el artículo 39° de la Ley Orgánica citada establece que los Consejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Ergo, la autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 108-2023-MPC, de fecha 17 de agosto del 2023, en el cual se aprobó la **NO SUSPENSIÓN** al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete- al Sr. José Tomas Alcántara Malásquez, solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° JNE-2023002125 y el Sr. Julio Felipe Ojeda Luyo, por los fundamentos expuestos en la Resolución de Alcaldía;

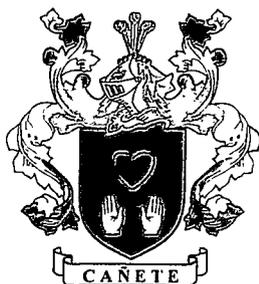
Que, el 07 de julio de 2023, el señor Julio Felipe Ojeda Luyo presentó ante el Jurado Nacional de Elecciones su solicitud de suspensión formulada en contra del señor alcalde José Tomas Alcántara Malásquez, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la LOM -solicitud que fue trasladada al concejo municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete, a través del Auto N° 1, del 11 de julio de 2023, tramitado en el Expediente N° JNE.2023002125-, argumentando lo siguiente:

- a) El señor alcalde ha incumplido por seis meses con realizar la transferencia de recursos económicos a los centros poblados.
- b) Recién en junio del presente año ha realizado transferencias del 50% de una unidad impositiva tributaria (UIT) a los siguientes centros poblados:

Centro Poblado	Monto grado	Fecha
Municipalidad del Centro Poblado Menor Herbay Alto	S/ 2 475.00	13-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Los Ángeles	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado San Isidro Grande	S/ 2 475.00	12-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Santa María Alta	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado La Florida	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Menor de Carmen Alto	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado de San Benito	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Augusto B. Leguía	S/ 2 475.00	12-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Menor Cerro Alegre	S/ 2 475.00	12-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Menor de Pueblo Nuevo de Conta	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado La Quebrada	S/ 2 475.00	08-06-23
Municipalidad del Centro Poblado Rinconada de Conta	S/ 2 475.00	08-06-23

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

///...

Pág. N° 02

A.C. N° 203-2023-MPC

c) No ha cumplido con transferir los recursos a los siguientes centros poblados:

Centro Poblado	Monto girado	fecha
Municipalidad del Centro Poblado Menor de San Juan de Ihuanco	S/ 0.00	
Municipalidad del Centro Poblado Laura Caller	S/ 0.00	
Municipalidad del Centro Poblado Señor de los Milagros	S/ 0.00	
Municipalidad del Centro Poblado Santa Bárbara	S/ 0.00	
Municipalidad del Centro Poblado Menor de Nuevo Ayacucho	S/ 0.00	

A efectos de acreditar los hechos expuestos, el señor recurrente adjuntó, entre otros, los siguientes documentos:

a) 19 comprobantes de pago de por transferencia financiera a diversas municipalidades de centros poblados.

b) Ordenanza N° 10-2021-MPC, del 6 de mayo de 2021.

c) Acuerdo de Concejo N° 131-2020-MPC, del 30 de setiembre de 2020.

Pronunciamiento del Concejo Municipal

En la Sesión Extraordinaria N° 14-2023-MPC, del 17 de agosto de 2023, el Concejo Provincial de Cañete, "por unanimidad", rechazó la solicitud de suspensión presentada en contra del burgomaestre, por incurrir en la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la LOM. Dicha decisión fue formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 108-2023-MPC, de la misma fecha.

En la referida sesión participaron el señor recurrente y el señor alcalde, el primero informó de manera oral sus alegatos, reiterando los hechos descritos en el escrito de suspensión, y el segundo estuvo representado por su abogado defensor, letrado que, de manera oral, alegó esencialmente que el señor alcalde "anteriormente fue juzgado por la misma causa [...] y a la fecha cuenta con calidad de cosa juzgada por éste concejo Municipal [sic]"; ante dichas exposiciones, el Concejo Provincial de Cañete, como órgano de primera instancia, adoptó la indicada decisión.

Que, mediante Resolución N° 0218-2023-JNE - Expediente N° JNE.2023002530, de fecha 23 de noviembre del 2023, VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Julio Felipe Ojeda Luyo, en contra del Acuerdo de Concejo N° 108-2023-MPC, del 17 de agosto de 2023, que desaprobó su solicitud de suspensión en contra de don José Tomás Alcántara Malásquez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM);

Primero. - SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El literal d del numeral 24 del artículo 2 determina lo siguiente:

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

[...]

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: [...]

d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



///...

Pág. N° 03

A.C. N° 203-2023-MPC

1.2. El artículo 51, respecto a la supremacía de la Carta Magna, prescribe:

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado [resaltado agregado].

1.3. Sobre la vigencia y obligatoriedad de la ley, el artículo 109 regula:

La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

En la LOM

1.4. El artículo 25° establece que el ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo. En el mencionado artículo también se detallan las causas de suspensión.

1.5. El artículo 133, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31079, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 28 de noviembre de 2020, determina:

Artículo 133. Recursos - La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

Son recursos de la municipalidad de centro poblado los siguientes:

1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT. Estos recursos son transferidos hasta el quinto día hábil de cada mes, bajo responsabilidad funcional administrativa del alcalde y gerente municipal correspondiente.

2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.

3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4

El incumplimiento por parte del Alcalde Provincial o distrital de la transferencia a la municipalidad de centro poblado de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente es causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración. **Tal suspensión constituye una causal adicional** a las contenidas en el artículo 25 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley 28961, y se tramita de acuerdo con dicho artículo [resaltado agregado].

En la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.12. El fundamento 2.10. de la Resolución N° 2932-2022-JNE señala:

En tal sentido, ante la ausencia de documentación relevante, se advierte la contravención a los principios de impulso de oficio y verdad material [...], que guardan relación con el derecho que tienen los administrados de obtener una decisión motivada, vulnerándose con ello el principio del debido procedimiento, que son aplicables a los procedimientos sancionadores, establecido en el inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG y el numeral 2 del artículo 248 del mismo cuerpo normativo. En consecuencia, ello también genera que el Acuerdo de Concejo N° 35-2022-CM/MPU adolezca de un vicio de nulidad, conforme al TUO de la LPAG [...]



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe



///...

Pág. N° 04

A.C. N° 203-2023-MPC

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Antes del examen de la materia en controversia, de la calificación del recurso de apelación se advierte que este cumple con las exigencias previstas en los artículos 358 y 366 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en esta instancia.

2.2. Con relación a la formalidad de las sesiones extraordinarias de concejo, corresponde tener presente que, entre otros, en ellas se debe evidenciar el sentido del voto de cada miembro del concejo municipal, indicando si es a favor o en contra de la suspensión, así como su respectiva fundamentación, permitiendo su individualización de cada quien. No obstante, del acta de la Sesión Extraordinaria N° 14-2023-MPC, no se puede abstraer de forma objetiva el sentido del voto de cada uno de los miembros participantes, como tampoco su fundamento respectivo, acto omisivo que vicia la decisión adoptada en dicha sesión extraordinaria de concejo, al contravenir lo dispuesto por el artículo 113 del TUO de la LPAG.

Sobre los elementos de la causa de suspensión establecida en el artículo 133 de la LOM

2.3. El último párrafo del artículo 133 de la LOM (ver SN 1.5.) establece una nueva causa de suspensión del cargo de alcalde distrital y provincial, en adición a las causas ya determinadas en el artículo 25 de la propia ley. Asimismo, el artículo 134 de la LOM (ver SN 1.6.) prevé determinadas reglas que complementan los supuestos de hecho de la referida causa. En base a ambos artículos, este Supremo Tribunal Electoral advierte que es obligación de las municipalidades distritales y provinciales, según corresponda:

a) Transferir, como máximo hasta el quinto día hábil de cada mes, los recursos propios y transferidos por el gobierno nacional, de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, destinados a cumplir las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida. El monto mínimo a transferir es el 50 % de una UIT, con arreglo a la normativa presupuestal vigente.

b) Para tal efecto, previamente, el alcalde de la municipalidad de centro poblado debe informar mensualmente, hasta el último día hábil del mes, a las municipalidades delegantes, acerca de la utilización de los recursos a que se refiere el artículo 133. El incumplimiento de este deber suspenderá la entrega de los referidos recursos hasta que la municipalidad de centro poblado cumpla con informar.

...///

c) En el supuesto de presentación extemporánea del informe mensual aludido, una vez presentado este, la municipalidad delegante transfiere los recursos detallados en el literal precedente, como máximo, hasta el quinto día hábil computado desde el día siguiente de la presentación del informe, tomando en cuenta que similar plazo es aplicado por el artículo 134 de la LOM.

2.4. El incumplimiento, parcial o total, de cualquiera de los dos supuestos descritos en el considerando anterior acarrea la imposición de la sanción por la causa de suspensión, por incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el último párrafo del artículo 133 de la LOM, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración.

Sobre la cuestión de fondo del presente procedimiento de suspensión

2.5. El señor recurrente señala que el señor alcalde no ha cumplido, por 6 meses, con realizar la transferencia de recursos económicos a las municipalidades de centros poblados de la circunscripción de la provincia de Cañete, conforme a lo establecido en el artículo 133 de la LOM (ver SN 1.5.), precisando que recién en junio de 2023 ha transferido recursos a 12 municipalidades y que respecto a otras 5 municipalidades no cumple con realizar dicha transferencia.

Cañete Cuna y Capital del Arte Negro

Registro Nacional de Derecho de Autor N° 0957



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe



///...

Pág. N° 05

A.C. N° 203-2023-MPC

§

Por otro lado, se advierte de los actuados, específicamente del Acta de la Sesión Extraordinaria N° 14-2023-MPC, que el señor alcalde, a través de su abogado defensor -en la indicada sesión extraordinaria de concejo-, alegó que el Concejo Provincial de Cañete ya ha emitido pronunciamiento por la misma causa, y que, a su decir, "cuenta con calidad de cosa juzgada". Cabe precisar que este hecho también es reiterado en la misma sesión por el regidor don David Nolazco Soto, quien afirmó lo siguiente: "la suspensión pasada dimos por no aprobar [...] y me reitero en la misma línea que tuve en la suspensión pasada".



2.6. Al respecto, debe tenerse en cuenta que dentro del campo del derecho administrativo no basta con resolver únicamente con lo expuesto por el administrado, sino que la entidad pública está en la obligación de exhibir y actuar aquellos instrumentales que conlleven un adecuado, fundamentado y oportuno pronunciamiento respecto a la materia en controversia, más aún si dichos medios probatorios han sido generados por esta. Así, don Monroy Gálvez ha señalado:

En el campo administrativo, la aplicación de esta figura presenta sus matices propios, ya que el funcionario público no agota su cometido y obligaciones únicamente con el análisis y pronunciamiento de lo expuesto por el administrado (en la solicitud, pruebas, alegatos, etc.), sino que al funcionario corresponde, como proyección de su deber de oficialidad y búsqueda de la verdad material, incorporar los hechos y evidencia que sea pertinente al caso y resolver sobre cuantos aspectos obren en el expediente, sin importar si fueron aportados por el administrado, por la autoridad misma o terceros denunciante [resaltado agregado].

2.7. En ese orden de ideas, de acuerdo con lo establecido por el numeral 1.3 del artículo IV del TUO de la LPAG, en virtud del principio de impulso de oficio, las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones discutidas (ver SN 1.9.).

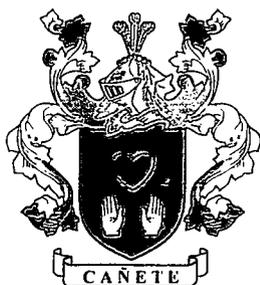
2.8. Asimismo, el primer párrafo del numeral 1.11 del precitado artículo dispone que, en virtud del principio de verdad material, la autoridad competente debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas por la ley (ver SN 1.10.).

...///

2.9. Solo con el cumplimiento de los principios antes señalados el concejo municipal podrá emitir una decisión debidamente motivada. En ese sentido, la motivación de las decisiones que resuelven los pedidos de vacancia y suspensión constituye un deber para los concejos municipales, esto incluye la expresión de sus fundamentos fácticos y jurídicos, y justamente esto se obtiene si -al discutir los hechos propuestos, estudiarlos y analizarlos, a fin de tomar una decisión- se cuentan con todos los elementos necesarios que esclarezcan la controversia.

2.10. Ahora, el Concejo Provincial de Cañete, al emitir su decisión sobre la suspensión del señor alcalde, omitió esclarecer o desarrollar la posible duplicidad de pronunciamientos por la misma causa alegada por la autoridad cuestionada, como tampoco incorporó la siguiente documentación:

- Actuados del expediente de suspensión, al que hizo referencia el señor recurrente en la Sesión Extraordinaria N° 14-2023-MPC, del 17 de agosto de 2023.
- Informe documentado del Área de Planeamiento y Presupuesto, o quien haga sus veces, respecto a desde cuándo existía disponibilidad presupuestal (considerando el presupuesto institucional anual) para la transferencia de los recursos a las municipalidades de los centros poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cañete, por los meses de febrero hasta junio de 2023.
- Certificación de crédito presupuestario correspondiente a los meses de febrero hasta junio de 2023, referidas a las transferencias de recursos a las Municipalidades de los Centros Poblados de i) Augusto B. Leguía, ii) Rinconada de Conta y iii) Nuevo Ayacucho.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipa.net.gob.pe

III...

Pág. N° 06

A.C. N° 203-2023-MPC



- El o los Informes mensuales por los cuales las Municipalidades de los Centros Poblados de i) Augusto B. Leguía, ii) Rinconada de Conta y iii) Nuevo Ayacucho habrían rendido cuentas sobre la utilización de recursos transferidos en enero de 2023.

- Informe documentado del área o funcionario competente que dé cuenta si se ha cumplido con realizar la transferencia de recursos económicos a las Municipalidades de los Centros Poblados de i) Augusto B. Leguía, ii) Rinconada de Conta y iii) Nuevo Ayacucho, correspondiente a los meses de febrero hasta junio de 2023.

- Documentos en los que se definieron los montos totales exactos a transferir a cada una de las municipalidades de los centros poblados de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Cañete, respecto a los meses de febrero hasta junio de 2023.



Que, mediante Resolución N°0218-2023-JNE de fecha 23 de noviembre del 2023, del Jurado Nacional de Elecciones, el Exp. N° 2023002530, se declaró **NULO** el Acuerdo de Concejo N° 108-2023-MPC, del 17 de agosto de 2023, que desaprobó la solicitud de suspensión presentada en contra de don José Tomás Alcántara Malásquez, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, por la causa de incumplimiento de transferencia de recursos a las municipalidades de centros poblados, prevista en el artículo 133 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, mediante Oficio N° 531-2023-OGSG-MPC de fecha 11 de diciembre del 2023, se invitó al Sr. José Tomás Alcántara Malasquez Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el 27 de diciembre del 2023, en el cual tiene la siguiente agenda: Solicitud de suspensión en el cargo de alcalde provincial del Sr. José Tomás Alcántara Malasquez, por infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el ciudadano Julio Felipe Ojeda Luyo, ante el Jurado Nacional de Elecciones, corriendo traslado a la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante notificación N° 6770-2023-JNE, Expediente N°-JNE-2023002530, para el concejo municipal proceda conforme a sus atribuciones y el procedimiento legal establecido en el numeral 10) Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Carta N° 605-2023-OGSG-MPC de fecha 11 de diciembre del 2023, se invitó al Sr. Julio Felipe Ojeda Luyo a la Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el 27 de diciembre del 2023, en el cual tiene la siguiente agenda: Solicitud de suspensión en el cargo de alcalde provincial del Sr. José Tomás Alcántara Malasquez, por infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el ciudadano Julio Felipe Ojeda Luyo, ante el Jurado Nacional de Elecciones, corriendo traslado a la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante notificación N° 6770-2023-JNE, Expediente N°-JNE-2023002530, para el concejo municipal proceda conforme a sus atribuciones y el procedimiento legal establecido en el numeral 10) Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Citación N° 17-2023-OGSG/MPC de fecha 11 de diciembre del 2023, se invitó a los señores regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Sesión Extraordinaria de Concejo a realizarse el 27 de diciembre del 2023, en el cual tiene la siguiente agenda: Solicitud de suspensión en el cargo de alcalde provincial del Sr. José Tomás Alcántara Malasquez, por infracción a la Ley Orgánica de Municipalidades, presentada por el ciudadano Julio Felipe Ojeda Luyo, ante el Jurado Nacional de Elecciones, corriendo traslado a la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante notificación N° 6770-2023-JNE, Expediente N°-JNE-2023002530, para el concejo municipal proceda conforme a sus atribuciones y el procedimiento legal establecido en el numeral 10) Art. 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecañete.gob.pe

III...

Pág. N° 07

A.C. N° 203-2023-MPC

Que, en la Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 27 de diciembre del 2023:

Según los fundamentos de hecho y de derecho de la solicitud el señor Alcalde preside y dirige la Sesión de Concejo Extraordinaria se solicita al Pleno del Concejo con la autorización para otorgar el mismo lapso de tiempo de 18 minutos que ha usado el solicitante para la participación del señor César Abril abogado defensor del Alcalde Provincial José Tomás Alcántara Malásquez en su calidad de afectado menciona lo siguiente:

Cesar Abril: Muy buenos días señores miembros del Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete en este caso nos trae a colación lo señalado por el Jurado Nacional de Elecciones en el expediente y a través de su resolución 218- 2023 en el presente caso todo lo que señala el señor Julio Felipe sería viable en el ideal en el cual digamos tengamos todos los recursos disponibles y el dinero fuese manejado como el dinero propio yo creo que si el señor Alcalde pudiese manejar todos los recursos de la entidad sin necesidad de pasar por ningún filtro legal que es primero el Concejo Municipal las gerencias que tienen autonomía y que no puede en el Alcalde como titular romper esa autonomía no puede literalmente disponer de ningún sol de la entidad a menos que este pase por el filtro legal y eso dice el artículo de la Ley que el señor invoca no porque nos está llamando bajo esa Norma y esa Norma dice que por si acaso todo se hace con arreglo a Ley y además también la norma nos señala que el señor Alcalde debió incumplir en hacer efectivas las transferencias establecidas en ordenanza ahora lo que tenemos que tener claro para el presente año y espero ser lo más práctico para el entendimiento es que las ejecuciones presupuestales no se dan de por sí principio tenemos que programar el ejercicio presupuestal siguiente y hasta el año pasado solamente dos Municipalidades de Centros Poblados tenían programado la ejecución de las transferencias y que se dieron hasta agosto y septiembre si no me equivoco de eso no dice nada el señor Julio Felipe tampoco no dice nada de que la gestión saliente no programó en el presupuesto institucional de apertura es decir es un documento que dice vas a ejecutar este año el año pasado se reúnen los miembros del Concejo juntamente con la gerencia de presupuesto y planificación y todas las áreas y definen en qué vamos a gastar los recursos que el estado me dará el próximo año y de acuerdo a esos recursos amos la ejecución de los mismos y también tenemos recursos ordinarios que son los recursos que nos da el Gobierno central y tenemos recursos propios y este recurso depende de la recaudación si hay una buena recaudación porque imaginémonos en la época de la pandemia que no hubo recaudación y no se cumplió muchas veces en muchos Distritos de muchos lados del país es decir está sujeto a que también exista el dinero para poderlo disponer inmediatamente y todo eso se planifica se programa no este año el año pasado pero el señor se olvida eso él no menciona que nadie programó él no se no dice nada de que se olvidaron de todos los Centros Poblados de la Provincia de se olvidaron la anterior gestión programar y decidir que este año les íbamos a dar los recursos conforme la Ley estable no se programó el PÍA inició la ejecución y apenas el titular de la entidad como siempre hace en inicio del año en todas sus gestiones envió un documento para que se cumpla con la normatividad vigente a favor de los Centros Poblados obran en el expediente que el señor ha leído el memorando que envía nuestro Señor Alcalde se lo envía al Gerente Municipal irradia a todas las gerencias y subgerencias porque no solamente el trabajo con los Centros Poblados es darles el dinero hay mucho más trabajo que se realiza con ellos eso tampoco se menciona entonces cómo es posible que le digan al titular de la entidad entréguele el dinero inmediatamente si no se ha programado si no está financiado si no sabemos si los recursos que vamos a recaudar van a alcanzar cómo le echo la culpa a él de hechos que no le compete si el Pleno del Concejo Municipal con nuestro titular este año no programa darle los recursos a todas las Municipalidades de los Centros Poblados para el año que viene yo diría nuestro Alcalde es responsable de no haber cumplido la Ley pero en este caso no se le puede atribuir la responsabilidad a quien en su momento no tenía la competencia el año pasado el actual titular no era titular de esta Municipalidad no tenía la competencia entonces no le puedo decir al señor ahora señor disculpe usted ha incumplido la ley usted no ha cumplido con transferir los recursos porque si los recursos hubiesen estado programados estuviesen en el PÍA definidos se le va a entregar considerando que las Elecciones Municipales de las Municipalidades de los Centros Poblados se llevó a cabo si no me equivoco en noviembre y se proclamaron a las autoridades en diciembre qué costaba a la anterior gestión programar los recursos para este año no lo hicieron por lo tanto eso tiene Pleno conocimiento el señor que ahora pide la suspensión del Alcalde pero no lo menciona él tiene toda la razón pero siempre y cuando el anterior Concejo Municipal que elaboró el PIA en el 2022 para ejecutar este año lo hubiese programado si no tiene ningún y qué sucedió apenas se evidenció el hecho se comenzó a hacer todos los trámites que requiere porque tampoco es de un día a otro vamos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe



///...

Pág. N° 08

A.C. N° 203-2023-MPC



a decir muy bien dispongamos el dinero de la Municipalidad que los procedimientos de ley se siguieron los procedimientos de ley el recién en el mes de junio aprobó para que se hicieran todas las transferencias y apenas se ha aprobado inmediatamente se ha dado a la fecha no todas las Municipalidades han rendido cuentas una cosa es que yo presente mi rendición de cuentas y otra cosa es que esté totalmente saneado para que la transferencia eso tampoco no está señalar yo creo que la intención del señor es totalmente buena asegurar municipio de los Centros Poblados tengan, yo aplaudo pero no tampoco le voy a aplaudir el hecho que le puede cargar la responsabilidad de un hecho que no generó no cometió y que al contrario que apenas tuvo conocimiento inició gestionó conforme todas las evidencias que estamos presentando en relación estamos presentando un escrito con todas las evidencias en relación a la responsabilidad titular la solicitud de suspensión los descargos de la apelación que también ha presentado el señor y que pide el tribunal del Jurado Nacional de Elecciones porque este mismo hecho esa misma situación ya se discutió anteriormente este Pleno de Concejo discutió el mismo hecho cuál es el hecho el hecho es que no se cumplió con entregar transferir los recursos ese el hecho ese es el mismo hecho legal que se discutió con ante el Alcalde del Centro Poblado de San Benito la misma persona sí el Alcalde misma sanción que se pide si los mismos hechos la parte de transferencia de los recursos de forma oportuna como manda la ley los mismos hechos y el mismo sujeto y los mismos fundamentos es decir el caso anterior tiene total similitud al presente caso no los otros hechos que son anteriormente fue uno ahora son 13 no varían la situación del hecho y cuál es hecho puntual es de que se quiere sancionar el incumplimiento por parte del Alcalde de la transferencia a la Municipalidad del Centro Poblado de los recursos establecidos en ordenanzas correspondientes en forma grabada entonces lo que tenemos que tener claro y se cumple es el mismo sujeto el mismo hecho el mismo fundamento y lo más importante la ley exige que exista una resolución o un acto de calidad de cosa juzgada el caso de San Benito quedó cerrado y sacramentado ante el Jurado Nacional de Elecciones quedó definitivamente ahí concluido entonces no podemos volver si no esto va a dar hincapié a que mañana cualquier otro alcalde de cualquier o cualquier vecino de cualquier otro lugar inicie la misma acción por los mismos hechos por la misma situación y por los mismos fundamentos y eso tampoco se puede porque existe lo que se llama las personas no las podemos juzgar dos veces por los mismos hechos no podemos es ilegal y es un mandato constitucional y un precepto que el tribunal constitucional ha señalado que hay que respetar en todas las instancias no solamente en la instancia penal;

Secretario General: Preside y dirige la Sesión de Concejo el Regidor Pacheco toda vez que el Alcalde hará uso su derecho de defensa.

Alcalde José Tomas Alcántara Malásquez: Bueno primero tengan ustedes muy buenos días todos los Regidores de la entidad Municipal Provincial de la Provincia de Cañete nuestra querida Provincia de Cañete a todos los funcionarios que veo que también algunos están presentes los medios de comunicación y a todas las personas que se han dado un espacio sé que todo peruano todo Cañetano tiene derecho a ejercer de una u otra manera sus derechos y es importante que todo tengamos siempre la disposición de poder hacer las cosas correctas o en todo caso creo yo buscar por ahí errores que haya podido tener o que tenga una autoridad y poder dárselo a conocer y en algunos casos ser sancionados porque así debe ser no tengo nada en contra del caballero que ha venido y ya son dos veces que lo estamos viendo por el mismo tema y que ya creo que se tomó se dijo lo dijo su abogado que no lo he visto el día de hoy y que la anterior vez que vino sí nos plasmó todo el tema y creo que fuimos claros en poder responder cada uno y cada Regidor también fue claro en dar su voto a favor o en contra de la suspensión quiero empezar con estas pequeñas palabras tengo muchísimas cosas que hacer por la Provincia de Cañete estoy perdiendo no un minuto varios minutos y ustedes saben que no salgo a jugar a la calle salgo a ayudar a la gente salgo a caminar por los cerros salgo a ir a distintos lugares porque necesitan la presencia del Alcalde y no le veo sustento ni lógica venir nuevamente por lo mismo si fuera otro tema yo creo que hay que tomarle toda la atención del mundo pero estamos en lo mismo y creo que se ha sustentado yo resumo todo esto en un ejemplo pequeño que se lo voy a dar mis hermanos Regidores para que ustedes lo puedan ver yo sé que el abogado Abril ha sustentado y ha podido aclarar muy de manera muy este diplomática educada y profesional y muy bien el caballero también ha dado su descargo nos ha dado a conocer su puntos de vista y todo lo que él a su apreciación ve correcto pero yo solamente voy a poner un pequeño ejemplo si fuera o tuviera sustento lo que acaba de decir el caballero yo creo que estaría de más que esta entidad Provincial haga un presupuesto participativo de un año para el siguiente año y ustedes lo saben o me equivoco es así o no es así entonces no tendría lógica que hagamos un presupuesto participativo cuando el siguiente año viene cualquier persona o porque me dijeron porque yo creo y voy a cambiar todo esto y el dinero y las obras que están siendo destinadas para distintos lugares



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipicane.gov.pe



III...
Pág. N° 09
A.C. N° 203-2023-MPC



se va a tener que cambiar yo creo que eso no tiene lógica y es algo simple y sencillo porque si no se hiciera los presupuestos participativos justamente se hacen en base a lo que se va hacer el siguiente año y aquí resumimos todo no hay que darle 5000 vueltas al asunto es algo simple y claro no estaba presupuestado el dinero para los Alcaldes de los Centros Poblados que se lo merecen y que se lo merecía es cierto nadie dice lo contrario en ningún momento esta Municipalidad ha dicho que no está de acuerdo que se le pague pero teníamos que ver el dinero no podía sacar el dinero de la obra tal para pasársela a otro lugar no podía sacar el dinero de los trabajadores estables para poder pagar a los alcaldes de los Centros Poblados porque no podría hacer eso porque ya está presupuestado hasta el dinero de los trabajadores está presupuestado o me equivoco los que saben de Municipalidad saben que no lo estoy mintiendo así son las cosas no les estamos mintiendo qué tenemos que hacer tener presupuesto o bueno o campechano como decimos tenemos que tener dinero en el bolsillo para recién ver cómo pagar a los Alcaldes de los Centros Poblados que se ha hecho pero no desde enero porque no teníamos el tema presupuestar yo quiero que quede totalmente claro y transparente en ningún momento hemos tenido nuestra mente no pagar los señores ni no reconocerse ni no reconocer su pago sino que no teníamos el presupuesto inclusive está el gerente de presupuesto que no nos mentir hemos conversado una vez dos veces para hacer un cambio presupuestal se tiene que enviar documentaciones al mes no lo hacemos nosotros directamente eso tiene un lapso de tiempo hasta que te responda si está bien o está mal y todo tiene un procedimiento encontramos el dinero presupuestal recaudamos más dinero hemos tenido que hacer las modificaciones y todo tiene un lapso de tiempo hemos conversado con los Alcaldes se ha llegado en un momento a conversar con ellos y a llegar creo al mejor a lo mejor de los términos y nos han comprendido hasta el día de hoy llevamos una buena armonía con todos los Alcaldes los Centros Poblados no hay ninguno que en este momento pueda decir que de repente tenemos discrepancias por algún tema de pago ninguno porque todos están de acuerdo inclusive no me van a dejar mentir los administrados que muchos Alcaldes en su momento han demorado un poco más de lo debido en hacer sus temas de rendiciones y que por eso no se les ha podido pagar de manera rápida cosa que veo que lo transmite en estos momento algo que no tenía ese sustento como lo he escuchado hace un momento al caballero en resumido resumidas palabras yo simplemente quiero primero decirle a mis hermanos Regidores a todos los que están aquí yo nunca he obligado a nadie y ustedes lo saben nunca los he llamado directamente a cada uno para obligarlos en la primera vez que estuvimos voten por mí o tales cosas jamás ustedes han tomado su en base a lo que ustedes han visto su criterio su asesoramiento lo que ustedes han podido de repente indagar y creo que ha sido lo correcto hasta ahí acabó hoy volvemos con la misma situación y como dijo el abogado o sea mañana vamos a volver al mismo tema mañana viene otro señor y también al mismo tema entonces yo creo que eso ya no tiene lógica no tendría sustento estar tocando tres cuatro veces la misma historia nosotros tenemos que hacer cada uno tiene una responsabilidad no estoy en desacuerdo con lo que el caballero ha venido a plantear el día de hoy creo que como todos le da la importancia a lo que significa las Municipalidades pero también tenemos que informarnos bien a fondo no puedo ir a un restaurant y pedir cuando no tengo el dinero para pagar así de práctico y sencillo y yo creo que ahí resumimos toda la situación para no darle tantas vueltas al asunto lo respeto al caballero voy a seguir saludándolo como lo saludé cuando ingresó la vez pasada y como en este momento también lo saludó porque no tengo nada en contra de nadie todos somos libres de actuar de la mejor manera y salimos de la unión sigo siendo sigo saludándolo al caballero con mucho respeto no tenemos por qué pelear estamos creo en el mes más importante para todos y vamos a estar discutiendo por situaciones que quizás no tienen la para la relevancia correspondiente yo termino con esto agradeciéndole primero con su presencia cada uno de los Regidores porque era importante que se lleve esta reunión porque así lo pide el Jurado para que sea todo transparente porque acá no se oculta nada y que haya podido estar el caballero también presente y se pueda manifestar y nuevamente ustedes tienen la decisión libre e independiente de tomar para poder avanzar y cerrar este tema y yo creo que humildemente se debe zanjar definitivamente y no volver a tocar sea como quede la situación yo creo que se debería zanjar para quedar ahí avanzar en otros temas que yo creo que son importantes para la Provincia de Cañete yo lo respeto nuevamente y con esto secretario termino mi intervención gracias.



Secretario General: Reasume la presidencia y la dirección de esta Sesión Extraordinaria el señor Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez el señor Julio Felipe Ojeda Luyo, solicita el uso de la palabra autorización del Pleno, queda autorizado Señor por espacio de 3 minutos por favor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

///...

Pág. N° 10

A.C. N° 203 -2023-MPC

Julio Felipe Ojeda Luyo: Porque señor Alcalde su abogado defensor tiene conocimiento todos los abogados esto es un capricho nosotros solamente estamos cumpliendo un mandato.

Secretario General: No habiendo ninguna intervención señor Alcalde preside la Sesión habiéndose escuchado los fundamentos de la solicitud y los argumentos de la defensa técnica que preside la Sesión Extraordinaria habiéndose escuchado los fundamentos de la solicitud y los argumentos de la defensa técnica del señor Alcalde Provincial se procederá a establecer el orden de participación del Concejo para el debate y análisis de la solicitud a efecto de poder fundamentar su voto y consecuentemente la decisión del Pleno si está a favor o en contra de la solicitud de suspensión para seguir mecanismo plasmado por el Jurado Nacional de Elecciones cada Regidor va a emitir su voto y la sustentación del mismo el momento que sea llamado señor Alcalde que Extraordinaria se procede someter votación si está a favor en contra de la solicitud de suspensión al cargo de Alcalde Provincial del señor José Tomás Alcántara Malásquez al Señor Regidor Raúl Meza Pacheco la emisión de su voto y el sustento.

Señor Regidor Raúl Meza Pacheco: Buenos días señor Alcalde, señores Regidores, todos los medios de comunicación a todos los Gerentes de nuestra Municipalidad Provincial también saludar parte abogado de señor presidente sabemos que nosotros como Municipalidad hemos encontrado la Municipalidad en un estado grave y también tenemos la normativa de la contraloría tenemos la Ley servil tenemos también varias entidades como el Órgano de Control Interno dentro de lo que estipula las normas dentro de la Municipalidad sabemos si a través de este documento podemos observar de que no dejó la gestión anterior presupuestada y lógicamente que esto de los Centros Poblados se paga o se transfiera el dinero con la cuenta número ocho en la cual es escaso y es por recursos propios entonces en ese sentido al no dejar presupuestado y los cambios que se pueda realizar en cuanto al movimiento económico tiene que ser en algunos casos hasta aprobado por el Pleno del Concejo alguna modificatoria entonces en ese sentido hemos podido recabar algunos documentos donde manifiesta la parte administrativa donde han hecho las gestiones la Gerencia Municipal presupuestos en bien de cumplir con este mandato de otorgarle sus presupuestos a los Centros Poblados o sea la intencionalidad ha sido otorgar los presupuestos entonces en ese sentido es mi votación señores miembros del Pleno señor secretario no a la suspensión del Alcalde José Tomas Alcántara Malásquez, muchas gracias.

Señora Regidora Lourdes Inés Morales Esterripa: tengan buenos días Pleno del Concejo, miembros de prensa, Gerentes buenos días, es cierto de acuerdo a los informes que hemos podido obtener sin mencionar acerca de cómo trabajaría o no la gestión anterior nos han podido asegurar y se puede observar que no ha habido un presupuesto destinado para los centros poblados es decir el año pasado cuando han aprobado el PIA para este año este dinero no estaba presupuestada y quienes manejan un poco el tema de presupuestos de los entidades del Estado sabemos que hacer un cambio o una modificatoria podría tener otro tipo de problemas malversación de fondos y denuncias por consiguiente para poder pagar a los Centros Poblados es el área respectiva quien tendría que pedir la autorización al mes y quienes hemos trabajado en algún momento en eso sabemos que no te responde hoy día ni te responde mañana todo eso tiene un trabajo unos días lamentablemente el tema burocrático a veces es un poco amplio también hemos podido observar que si se les estuvo pagando a dos Centros Poblados en la gestión anterior pero que esos Centros Poblados no se les pagó los últimos meses porque ellos no habían rindido su balance por consiguiente estos dos centros poblados a inicios no se les pudo cancelar o pagar hasta que ellos rindan el balance cosa que hicieron después es cierto que tal como lo han informado y lo hemos podido ver en algunos documentos hicieron el pago a los Centros Poblados respectivos después de algunos meses yo hubiera querido preguntar se me pasó el momento cuánto tiempo es que se tiene la posibilidad de pedir un cambio en el mes yo tenía entendido que cuando es un presupuesto amplio y grande no es tan fácil porque cuando uno recién llega a la entidad tiene que verificar cuáles son sus costos cuál es el presupuesto con cuánto tienen que contar para poder ver en qué número se podría presentar la modificatoria ante el MEF no entonces podemos observar que si habido una demora en el pago pero era porque no existía el presupuesto y vuelvo a recalcar que si nosotros o si la gestión o si los administrativos el encargado hacía la modificatoria directamente estaríamos en estos instantes más bien ante una denuncia mucho más fuerte por el tema de adversa por consiguiente de acuerdo a la documentación que tenemos y se nos ha presentado algo que también quería recalcar es que en la Sesión anterior a pesar de que ya había esta normativa en cuando los Centros Poblados se les tenía que pagar no se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 11

A.C. N° 203-2023-MPC



les pagó nunca solamente a los dos que pertenecían al Distrito entonces podemos decir que recién con esta gestión se está normalizando el pago dado la documentación que hemos podido obtener y las respuestas a algunas preguntas que hemos hecho eh podemos observar que el tema de presupuestos es importante y sobre todo esto no se hubiera dado si en el PÍA ya hubiera sido considerado por consiguiente voto en contra de la suspensión muchas gracias.

Señor Regidor Cristhian Alexander León Cárdenas: señor Alcalde, señores Regidores, medios de prensa, señor Julio Ojeda, funcionarios en general yo quiero partir sobre una modificación de la ley 27972 que es la Ley 31079 que esta Ley fue publicada en noviembre del año 2022 estamos hablando más de 2 años o 2 años que ningún Centro Poblado o ninguno de los 13 Centros Poblados se le asignó presupuesto para que puedan utilizarlo en su jurisdicción entiendo yo que la norma no es explícita es un poco ambigua porque indica de que como Municipalidad Provincial nosotros tenemos una Municipalidad Distrital y nos correspondería asignarle presupuesto a estos dos centros que está dentro de la jurisdicción del distrito de San Vicente por consiguiente creo yo por tal motivo la gestión anterior no previó asignarle disponibilidad presupuestal tanto en el año 2021 y 2022 por consiguiente tampoco previo para el año 2023 a pesar de todo ello el Alcalde de la Municipalidad actual de la Municipalidad Provincial de Cañete vio la necesidad de asignarle un presupuesto a las 13 Municipalidades de Centros Poblados porque es la necesidad real que ellos tienen para poder también tener su administración Municipal como Centro Poblado en ese sentido mi punto de vista es de que esta precisa esta normativa de que es obligación de la Municipalidad Provincial asignarle a los 13 Centros Poblados que existe en la Provincia de Cañete pero a pesar se le entregó por otro lado el señor Julio Ojeda menciona de que en el mes de enero 11 Municipalidades presentaron su rendición de cuenta pero yo me pregunto qué rendición han presentado si en el mes de enero o el año pasado 2022 no se les asignó recurso presupuestario a los como Municipalidad Provincial a los 13 Centros Poblados lógicamente que no habría por qué haber una rendición de cuenta del presupuesto destinado de acá de la Municipalidad Provincial a los 13 Centros Poblados como Municipalidad Provincial de Cañete yo creo que las modificaciones presupuestarias o los presupuestos aprobados el año 2022 para el año 2023 el PIA son presupuestos que tienen una específica no para hacer la modificación presupuestal toma un tiempo y yo creo que este tiempo es por el cual se les está destinando este presupuesto que no viene de quitarle a una específica sino dependiendo de la de la recaudación que tiene la Municipalidad Provincial de Cañete y se está cumpliendo con asignarle hasta el mes de diciembre a los 13 Centros Poblados en ese sentido yo este marco una posición que no es viable votar a favor de la suspensión del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, mi voto es en contra de la suspensión del alcalde de la municipalidad Provincial, gracias.



Señorita Regidora Adriana del Rosario Borda Vicente: señor Alcalde, señores Regidores, señores funcionarios, medios de prensa y público en general que se encuentran presentes el día de hoy acompañando esta Sesión Extraordinaria con motivo de esta suspensión bueno puedo dar mi punto de vista parecer y tengo dos preguntas de repente por las cuales quisiera poder explicar y no sé si está permitido que puedan responder o ya terminó el debate bien entonces con lo primero ya tenemos entendido y mediante los informes que nos han hecho llegar tengo aquí el informe número 0262 de Número de folio 531 en el cual el funcionario encargado de jefe de oficina de General de planeamiento presupuesto y tecnología refiere e informa al Gerente Municipal que no se ha dejado programado en el presupuesto institucional de apertura PIA para el año fiscal 2023 este documento está con fecha también del 27 de abril y otro documento adicional con fecha del 4 de agosto creo que eso ya nos quedó claro motivo por el cual no se ha podido dar la disponibilidad tal como se estipula la ley o en la fecha adecuada entonces volvemos a reincidir en que el error viene de los de los pasivos como se dicen o de los problemas que hereda esta actual sin embargo con esta aclaración también podemos indicar que para el PIA 2024 ya se encuentra previsto este tema para que no pueda suceder yo también ya he podido informarle mediante esos archivos que nos han hecho llegar a cada uno de nosotros y que estos errores no se no se repitan de repente a futuro sin embargo no es no problemática tampoco del Alcalde porque esta es la parte administrativa de la actual de la anterior gestión con otro también tenía otra consulta que era con respecto a cuál es el mecanismo que se requiere o que se necesita para poder autorizar a un Centro Poblado de ser parte de la acreditación o un reconocimiento para poder considerarlo ya que también hemos recibido el documento que es el informe 315 donde el gerente de participación ciudadana informa que hay cinco Centros Poblados que no están acreditados ni autorizados entonces si revolvemos a todo el tema entonces cabe indicar que tampoco necesitan o tampoco tienen el derecho de recibir esa disponibilidad presupuestal sin embargo también me he informado nuevamente con



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe

///...

Pág. N° 12

A.C. N° 203-2023-MPC



el gerente de presupuesto y nos informan que se había aperturado una nueva ley en el cual todavía le dan pues la capacidad o la autorización de que continúen recibiendo esta disponibilidad presupuestaria entonces también hay otro tema que sería bueno un poco aclarar no cómo es el tema de estos Centros Poblados si están reconocidos a nivel Distrital a nivel Provincial cuántos son a veces estas cosas nos confunden un poco porque toman a la Municipalidad Provincial como solamente parte Distrital no Provincial para algunos casos sí para otros casos no entonces eso sería un poco también poder aclarar siempre en coordinación con los Alcaldes y Regidores de los Centros Poblados además de esto también he recibido el informe que se encuentra aquí en nuestros archivos donde se pacta una reunión con los Alcaldes de los Centros Poblados si se les informa la problemática que hay no ha sido recién comunicado sino ya se les había mencionado que iban a regularizar los pagos lo cual hasta la fecha ya se ha hecho la cancelación ya nos han mostrado las copias las boletas de los pagos las transferencias de acuerdo a ley también porque necesitan y deben de remitir su balance mensual por tal motivo mi opinión es no a la suspensión del Alcalde José Tomás Alcántara Malásquez, gracias.

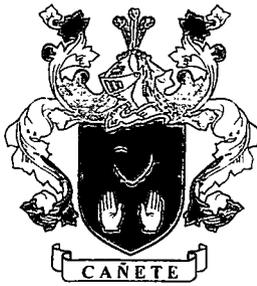


Señor Regidor Danny Orlando Gutierrez Espilco: señor Alcalde, Gerente, hermanos Regidores, medios de comunicación y todos presente mi voto es no la suspensión yo sigo manteniendo mi posición en la cual la gestión anterior no programó en el presupuesto institucional de apertura PIA la transferencia de los 13 Centros Poblados de la Provincia de Cañete para el año 2023 conforme se señala a la incorporación se realizará para para el segundo trimestre de 2023 mediante mayores ingresos propios considerando que los mismos no estuvieron programado oportunamente por lo cual y conforme a la recaudación con informe 118 -2023 MPC de fecha 27 de abril la gerencia de planeamiento y presupuesto recién realizó la habilitación presupuestal para dar cumplimiento a la transferencia económica informe 407 - 2023 MPC pese a la falta de programación e inclusión del PIA para el 2023 y considerando que los recursos para el cumplimiento son recursos propios de la recaudación de la mitad al mes de agosto las municipalidades de los Centros Poblados realizaron el recojo de los cheques correspondiente de los meses de enero a junio a la presente fecha conforme al informe 620 - 2023 MPC se tiene que la Municipalidad se encuentra al día de la transferencia del caso y si alguna no se realizó es por la falta de rendición de las transferencias otorgadas es todo muchas gracias.



Señorita Regidora Karina Alexandra Ore Luna: Buenos días Alcalde, Regidores, público presente de acuerdo a los informes que nos hicieron llegar con el expediente a cada uno de los de los Regidores lo que he analizado y que mediante el Acuerdo del Concejo número 181 del 2022 de la Municipalidad Provincial de Cañete con fecha 27 de diciembre de 2022 donde aprueban el Presupuesto Institucional de apertura correspondiente al ejercicio fiscal del 2023 por el monto de 63.342 soles en donde advierten que no se ha incorporado al 2023 los recursos para la transferencia a las 13 Municipalidades de los Centros Poblados inclusive los meses de septiembre a diciembre de 2022 de las Municipalidades de Centro Poblado Nuevo Ayacucho y Herbay Alto de agosto a diciembre número 004 de 2023 de fecha 23 de enero el Alcalde exhorta el cumplimiento de las disposiciones vigentes tales como la Ley 27972 al no contar con la previsión presupuestal en el 2023 aprobado el 27 de diciembre de 2022 por la gestión pasada mediante el informe 118 del 2023 de fecha 27 de abril la gerencia de planeamiento presupuesto y tecnología de información otorga ya la disponibilidad presupuestal por la suma de 193,50 soles por los 6 meses de cobertura para la transferencia a las 13 Municipalidades de los Centros Poblados de Cañete además también en informe se expresa que en reunión y en coordinación con los alcaldes se les comunica que se realizaría la transferencia del mes de enero a junio en el presente año la cual se cumplió con girar el mes de enero dentro de los plazos establecidos se entiende que al no haberse presupuestado en el PIA la gestión pasada los recursos para la transferencia a las 13 Municipalidades de la Provincia de Cañete donde se efectuaran modificaciones presupuestales donde permiten ya el cumplimiento de lo establecido en la norma lo que conlleva que exista demora en la transferencia puesto que se tenía que buscar los recursos para tal fin lo que motivó e que la solicitud de suspensión presentada fuera desestimada oportunamente por consiguiente mi voto es en contra de la suspensión contra el Alcalde Provincial de la Provincia de Cañete gracias.

Señor Regidor Luis Guillermo Daniel Córdova Peña: buenos días analizando los documentos no tomaron en consideración que las transferencias económicas han sido realizadas recién en junio de 2023 tampoco tomaron en consideración que según el informe número 562 - 2023 hay 11 Municipalidades de Centros Poblados que han realizado su rendición de las transferencias de enero 2023 no han considerado que la Municipalidad de Nuevo Ayacucho no ha recibido su transferencia no analizaron que el 23 de mayo del 2023 el Alcalde principal del Centro Poblado Herbay Alto presentó su rendición relacionada a la transferencia económica de febrero abril de 2023, sin embargo la transferencia económica correspondiente a mayo se realizó después de 15 días hábiles cuando la norma señala que debe realizarse como máximo hasta el quinto día hábil si analizamos la normativa en la Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 133 en el numeral uno indica que los recursos de la Municipalidad Provincial son recursos de la Municipalidad de Centro Poblado los siguientes los recursos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

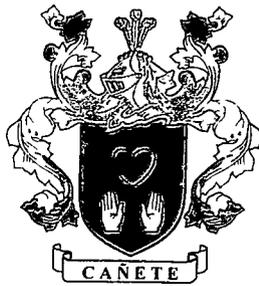
Pag. Web: www.municipalidadprovincialdecanete.gob.pe



III...
Pág. N° 13
A.C. N° 203-2023-MPC

que la Municipalidad Provincial y la Municipalidad Distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones de la prestación de los servicios públicos locales delegados ahí dice bien claro les asigne sin embargo podemos evidenciar que en el expediente que tenemos el Acuerdo de Concejo 181 - 2022 MPC que fue aprobado el 27 de diciembre de 2022 o sea en la gestión anterior Incluso el señor este Julio Ojeda en su sustento Indicó que el Alcalde actual de la Provincia ha sido Alcalde de Asia por lo cual debería tener conocimiento de la transferencia de los Centros Poblados a lo cual yo comentaría uno que el distrito de Asia no cuenta con Centros Poblados entonces no podría ser ese un sustento y además más bien yo me haría la pregunta por qué la gestión anterior del año 2019, 2022 siendo su cuarto año de gestión no dejó presupuestado estos montos para que se les pueda transferir a los centros poblados después también indica que el incumplimiento por parte del Provincial o Distrital de la transferencia de la Municipalidad de Centro Poblado de los recursos establecidos de la ordenanza correspondiente es causal de suspensión como dice los recursos establecidos en ordenanza y como ya lo dije no han estado presupuestados por lo cual no veo yo ahí que haya algún incumplimiento ahora si vemos más adelante una vez este tomado conocimiento el Alcalde de esta de este hecho de que el PIA que fue aprobado no tenía incorporado los recursos para estas transferencias emitió el memorándum número 004 - 2023 alcaldía de fecha 23 de enero del 2023 hacia el Gerente Municipal en el cual exhorta el cumplimiento de las disposiciones vigentes tales como la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias así como la ley número 27 444 ley de procedimiento administrativo general en ese mismo sentido la gerencia municipal expide el memorándum número 02-2023 MPC y ya se estudió el contenido y orden expresa en el memorándum expedido por el despacho de alcaldía al no contar con presupuestal en el 2023 por la gestión pasada para el cumplimiento de la transferencia de los recursos Municipales de Centros Poblados mediante informe número 118- 2023 MPC de fecha 27, 04 de 2023 la gerencia de planeamiento y presupuesto otorga la disponibilidad presupuestal por 6 meses de cobertura para la transferencia de las 13 Municipalidades de Centros Poblados de la Provincia de Cañete conforme lo establece el artículo 133 modificado por el artículo 2 de la ley 31079 de la ley número 27972 Orgánica de Municipalidades y el ítem literal 1 del numeral 16,1 del artículo 16 de la ley 31 638 ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023 si también eh cuando estábamos revisando la síntesis de agravios eh se mencionó que no han considerado que la Municipalidad de Nueva Ayacucho no ha recibido su transferencia sin embargo también la evidencia de que si bien es cierto nuevo se contar evidenciado pero la sugerencia de tesorería pone en conocimiento de que existen los cheques para que este Centro Poblado sin embargo este los representantes aún no se habían acercado a recoger este cheque si en base a todo lo encontrado para mí se puede evidenciar a pesar de que no se cumplió en la fecha prevista que en ese caso está en lo correcto el señor Julio Ojeda y no encuentro incumplimiento de la ley porque uno no se ha hecho por no estar presupuestado y aun así en el expediente se puede evidenciar la intención de cumplimiento con esta normativa y se ha cumplido en el máximo del plazo posible entonces para mí esta para mi interpretación esta solicitud de suspensión debería ser desestimada por lo cual mi voto va a ser en contra de la solicitud de suspensión Gracias.

Señor Regidor David Nolasco Soto: Buenos días Regidores, funcionarios presentes, en primer lugar señor Alcalde, Regidores de Acuerdo a la Resolución 218 - 2023 del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 2 de diciembre 2023 se resuelve la nulidad del Acuerdo del Concejo que nosotros pues aprobamos de numeral 108 - 2023 donde señala que nosotros como Regidores no hemos evaluado en una primera observación con amplio debate la moción de suspensión de la vacancia suspensión del Alcalde Tony Alcántara ante ello quiero manifestar en primer lugar que nosotros como Regidores estamos sujetos a emitir una opinión Imparcial objetiva dentro del marco legal que se nos atribuye y poder evaluar el correcto acto funcional de los funcionarios ya sea como el Alcalde o los gerentes en este caso que están citados Gerente Municipal y el Gerente de presupuesto aquí presentes de lo mencionado colegas Regidores y bajo el principio de legalidad de este honorable pleno del Concejo voy a sustentar mi argumento de acuerdo a los fundamentos realizados por las dos personas que han expuesto anteriormente de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho que ellos han argumentado para hacer una cronología en el tiempo colegas Regidores y todos ya han mencionado de manera muy detallada existe un documento inicial el documento de memorándum 04 - 2023 en el cual el Alcalde de fecha 23 de enero envía al gerente municipal para que pueda tener conocimiento de los actuales en relación a las nuevas actualizaciones y supuestas modificatorias de las Ley Orgánica de Municipalidades que nosotros pues estamos teniendo actualmente en curso vigencia ante bien lo mencionado ante ese documento el mismo día el Gerente Municipal documenta o informa a todas las Gerencias mediante el memorándum 02- 2023 MPC a los funcionarios de esta entidad Municipal edil para que en conocimiento de estas nuevas actualizaciones



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

III...

Pág. N° 14

A.C. N° 203 -2023-MPC



de la Ley Orgánica que pues estamos teniendo en citación en ese mismo día de igual manera el gerente de presupuesto mediante el informe 06-2023 de fecha 23 de enero se dirige al Gerente Municipal comunicando que solo existe presupuesto para dos Centros Poblados que bien tenemos en consideración y conocimiento que es el Centro Poblado de Herbay Alto y Nuevo Ayacucho dejando de lado el presupuesto para los otros 11 Centros Poblados que nosotros tenemos también que adherirnos a esta nueva actualización modificatoria de la ley y que más bien manifiesta que se va a realizar las acciones correspondientes para que se pueda realizar las asignaciones presupuestales en bien de lo mencionado de esos tres puntos señores colegas regidores quisiera yo comentar que el gerente de presupuesto sí de acuerdo al informe mencionado ha señalado que se iba a realizar las medidas correctivas de esta asignación presupuestal pero recién de acuerdo al expediente qué pues se nos ha brindado el día 27 de abril ha dado respuesta de esa asignación presupuestal es decir después de tres meses casi cuatro meses se asignan presupuestalmente a los recursos de las transferencias económicas a los Centros Poblados entonces yo me pregunto por qué se ha dado esa demora citando a los colegas Regidores acá que me antecieron colega Adriana, Lourdes, no han citado de que es una demora de comunicación en coordinación con el mep pero al menos yo no he podido evidenciar en los documentos adjuntos esas comunicaciones que se ha tenido con la con el Ministerio de Economía para poder un poco soportar que esa transferencia o esa asignación presupuestal haya demorado tanto entonces ahí es mi primera observación y cuestionamiento al gerente presupuesto porque él mismo y con citación al Gerente Municipal debieron de comunicar en el momento oportuno el señor Alcalde bajo el documento inicial que cité ha podido dar cuentas e informar y solicitar que se pueda cumplir con todos los atributos legales que pues estamos en competencia pues como también se ha mencionado hay muchas atribuciones que él le corresponde y ha tenido pues no en bien de comunicar ello pero ahí de mi punto de vista señor Alcalde, colegas Regidores ha sido una omisión de funciones que el Gerente Municipal y gerente de presupuesto ha tenido en concordancia con su mismo reglamento de funciones para que pueda realizar la correcta asignación en el momento oportuno en segundo lugar quisiera yo mencionar colegas Regidores que existe un informe 118- 2023 de fecha 27 de abril en el cual ese informe yo observo una contradicción una contradicción en otro informe paralelo que se nos brinda con numeral 620 - 2023 MPC de la oficina de contabilidad a lo mencionado que el gerente presupuesto en ese informe inicial que he citado comenta de que en la transferencia de los recursos de los próximos 6 meses citando desde julio a diciembre se va a realizar una asignación presupuestal, sin embargo en el documento de contabilidad se puede evidenciar de que existe una transferencia económicamente otorgada a cinco Centros Poblados de enero a noviembre tres Centros Poblados de enero a diciembre un centro poblado de enero a mayo otro Centro Poblado de enero a junio y un centro poblado de enero a octubre en otras palabras existe una conversión no conversión de información de estos dos informes porque por un lado el gerente dice que ese presupuestal se va a realizar recién el siguiente 2024 porque no se cuenta con los recursos y por otro lado la gerencia de contabilidad indica de que ya se ha asignado los recursos entonces bajo lo mencionado y siendo diligentes con las funciones tanto el gerente municipal como el gerente de presupuesto debería de mi opinión abrirse un ente sancionador administrativo disciplinario por la inacción y ha generado un perjuicio a esta entidad edil como Regidores y como autoridades que somos de esta Provincia que debió un poco solucionarse estos problemas en el momento oportuno no porque hay problemas más álgidos que pues también dar en rendición y mi voto es sí es la no suspensión porque el mal accionar de los funcionarios en sí son los que deben de asumir la total responsabilidad administrativa no que según el Memorial que ya viene citado el 04 - 2023 del 23 de enero se ha comunicado a los funcionarios ya anteriormente citados por lo que considero mi voto a la no suspensión del Alcalde muchas gracias.

Señor Regidor Julio Cesar Cadillo Montoya: Buenos días señor Alcalde, buenos días señores Regidores, buenos días público general primero que todo les pido disculpas por mi voz este yo tengo un descanso médico he tenido que hacer un esfuerzo para venir y les digo eso para que no haya malos entendidos bueno independientemente a la Constitución las Leyes anuales del presupuesto y la Ley Orgánica Municipales número 27972 y su modificatoria ley número 3937 respecto de las Municipalidades de Centro Poblados a la que nos debemos en su fiel cumplimiento establece lo siguiente la Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a entregar a las Municipalidades de Centros Poblados de su jurisdicción en proporción a su población y sus servicios públicos delegados un porcentaje de sus recursos propios y los transferidos por el gobierno nacional para el cumplimiento de la representación de los servicios públicos delegados en este caso el 50% UIT habiéndose solicitado la documentación pertinente al observado por el Jurado Nacional de Elecciones en su resolución número 0218 - 2023 Jurado Nacional de Elecciones considerando segundo análisis del caso concreto suspensión del Alcalde



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

III...

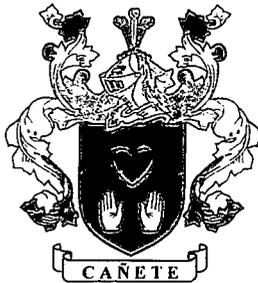
Pág. N° 15

A.C. N° 203-2023-MPC



Provincial deo constancia que no fue entregada la totalidad de solicitud del solicitado en función a lo observado por el propio Jurado Nacional de Elecciones siendo menester tener en consideración que la transferencia de recursos es para la representación de servicios públicos delegados sin embargo conforme a los escasos informes de la Municipalidad de Centros Poblados sustentados sus gastos estos son para gastos administrativos en su totalidad pregunto los servicios públicos delegados y por qué se siguió efectuando transferencias a Municipalidades de Centros Poblados que no han cumplido con el informe respectivo dicha información se encuentra en el informe del jefe de contabilidad la entrega o transferencia de recursos se efectuará en forma mensual al quinto día hábil de cada mes bajo responsabilidad del Alcalde y del Gerente Municipal correspondiente habiéndose efectuado un análisis personal del caso que estamos tratando en esta Sesión de Concejo para ver la procedencia o no procedencia de la suspensión del señor Alcalde Provincial debo dejar constancia que esta situación no se habría generado si los funcionarios competentes en la cadena de gastos en cumplimiento del artículo 134 de la Ley N° 27972, Gerentes Municipales, Gerente de presupuesto, Gerente de Administración entre otros hubiesen acondicionado conforme a Ley cuyo caso no nos encontraríamos en este debate ya que conformidad a lo establecido el informe número 06 MPC del 23 de enero del 2023 el responsable de presupuesto comunicó al Gerente Municipal que se evidenciaba la transferencia para dos Municipales de Centro Poblado Herbay Alto y Nuevo Ayacucho sin embargo para los otros 13 Municipalidades no existía esta partida en el presupuesto del PIA 2023 proponiendo que se incorporará en el segundo trimestre 2023 cuando exista mayor ingreso entonces vale preguntar si no hubiese existido mayor ingreso con lo que se demuestra que desde enero la actual administración ya tenía conocimiento que generaría el incumplimiento del artículo un 33 de la Ley Orgánica de la Municipalidad número 27972 es decir desde enero del 2023 existía negligencia funcional de los responsables de cumplimiento de la cadena de gastos que han derivado en el responsabilidad administrativa civil o penal del señor Alcántara como titular del Pleno pliego de máximo y autoridad administrativa, asimismo que conformidad a la documentación alcanzada se puede determinar que si bien es cierto se cumplió con las transferencias a las Municipalidades del Centro Poblado de la jurisdicción de nuestra Provincia estas a haberse efectuado en el mes de junio 2023 se ha realizado de manera extemporánea por lo tanto existe responsabilidad del señor Alcántara Provincial siendo muy importante dejar constancia de que la Ley orgánica de las Municipalidades no contemplaría si la administración anterior no ha incluido en el PIA 2023 esta transferencia ni que se incluiría en la segunda trimestre y en función a mayores ingresos y que solo en función a mayores ingresos propios afirmación totalmente falsa de la ley señalada recursos propios y las transferencia transferidos por el Gobierno central o Nacional, asimismo no está en debate análisis de PIA aprobado por la anterior gestión tampoco la suspensión del anterior Alcalde Provincial porque no se le ha denunciado lo único cierto es la responsabilidad del actual Alcalde conforme al señalado el propio Jurado Nacional de Elecciones si hubiese sido el caso de no haberse incluido en el día 2023 las transferencias la jurisdicción de la Provincia de Cañete que recién se haría en el segundo trimestre 2023 y en función a mayores ingresos de recursos propios cómo se explica que en esta gestión se haya efectuado una serie de modificaciones presupuestales con disponibilidad económica entre ellas incluse la de mayor numeración de los funcionarios y pagos a los casi 200 cas determinados en la actual administración el artículo 133 de la GL 3937 es específica en su cumplimiento y no hacerlo existe responsabilidad del alcalde provincial como titular del pliego y máxima autoridad administrativa como consecuencia de la negligencia funcional primera de los funcionarios comprendidos de la cadena de gastos y como se ha demostrado le asiste responsabilidad al Alcalde Provincial Señor Alcántara por expuesto mi opinión y mi voto es a favor muchas gracias.

Señor Regidor Eduardo Eugenio Sánchez Quispe: buenas tardes señor Alcalde, colegas Regidores, Secretario, Gerente General, personal de la Municipalidad, Gerentes, señores periodistas y señor Julio buenas tardes he escuchado los comentarios de los demás colegas Regidores en los cuales se refiere a la falta de presupuesto del día 20 para tener el pago para los Alcaldes delegados de los Centros Poblados y si bien es cierto tienen un punto bien interesante en poder aclararlo eh más no justifica la falta reiterativa de los pagos a los Centros Poblados porque si bien es cierto la Ley es clara y precisa en decir de que el que el incumplimiento por parte del Alcalde Provincial o Distrital de la transferencia de los recursos establecidos en la ordenanza correspondiente causal de suspensión es de un periodo de 60 días y de 120 días en caso de reiteración que en este caso estamos tratando del tema de que no se ha llegado a cancelar ciertos poblados por más de 5 meses el hecho de que se haya manejado de una manera en la cual recién en junio se les había podido cancelar me parece de que no justifica la falta a esta Ley que está dentro de la Ley Orgánica de Municipalidades en el artículo 133 de la ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municañete.gob.pe

///...

Pág. N° 16

A.C. N° 203 -2023-MPC

31079 que modifica podríamos argumentar de los documentos que hemos leído que cada uno ha tenido su parte en ver pero sin embargo como lo dije al principio no justifica el hecho de que no se haya realizado el pago o el o que se haya realizado la transferencia a los Alcaldes delegado de los Centros Poblados entonces y basándome en este principio mi voto es a favor de la suspensión del Alcalde Provincial eso es todo gracias.

Secretario General: Se ha efectuado la votación y los argumentos respectivos de cada uno de los Regidores Provinciales se tiene del conteo de los 10 Regidores presentes ocho han votado en contra de la suspensión, dos a favor de la suspensión, y un Regidor ausente, en consecuencia de acuerdo lo establecido la norma los dos tercios del número legal de Regidores no sería procedente la suspensión del señor Alcalde Provincial José Tomás Alcántara Malásquez, quedando expedito el derecho de las partes para presentar dentro del plazo los recursos que consideren necesarios pedido de suspensión no ha sido aprobado.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto **MAYORITARIO** y la dispensa de lectura y aprobación del Acta;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **NO SUSPENSIÓN** al cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete al **SR. JOSÉ TOMÁS ALCÁNTARA MALÁSQUEZ** -, solicitado por el Jurado Nacional de Elecciones en el Expediente N° JNE-2023002530 y el Sr. Julio Felipe Ojeda Luyo, por los fundamentos expuestos en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo de Concejo, al Sr. Julio Felipe Ojeda Luyo, a los Regidores de la Municipalidad Provincial de Cañete, a la Gerencia Municipal, así como a las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad, para el cumplimiento del Acuerdo Municipal, conforme a sus funciones competencias y atribuciones.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el Portal Web de Municipalidad Provincial de Cañete www.municañete.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malásquez
ALCALDE